

G) Por cada 100 motocompresores CAJ7R13, de potencia 3/4 CV., o cada 100 equipos frigoríficos que contengan un motocompresor del modelo expresado, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Mercancía	Cantidad
Hilo de cobre esmaltado .....	158 kgs.
Chapa o fleje de uno de los tipos señalados en el apartado 1.º de la Orden de 2 de marzo de 1973 .....	1.058 kgs.
Relé de arranque .....	100
Termoprotector .....	100
Cuba embutida de chapa de hierro .....	100
Tapa para cuba embutida de chapa de hierro de 114 mm. de altura .....	100
Cigüeñal de fundición de hierro en bruto .....	100
Cuerpo de fundición de hierro en bruto .....	100
Placa de válvula de fundición de hierro en bruto .....	100
Láminas de acero para actuar de válvulas .....	200
Juntas de amianto .....	700
Bornes tripolante .....	100
Cajas de conexión de baquelita .....	100
Terminales para conexión en pin de Ø 3,2 mm. ....	300
Válvulas de carga .....	100
Condensadores de arranque de 64/77 mf., 250 v. ....	100

H) Por cada 100 motocompresores AJ115, de potencia 1 1/2 CV., o cada 100 equipos frigoríficos que contengan un motocompresor del modelo expresado, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Mercancía	Cantidad
Hilo de cobre esmaltado .....	138 kgs.
Chapa o fleje de uno de los tipos señalados en el apartado 1.º de la Orden de 2 de marzo de 1973 .....	1.139 kgs.
Relé de arranque .....	100
Termoprotector .....	100
Cuba embutida de chapa de hierro .....	100
Tapa para cuba embutida de chapa de hierro de 125,2 mm. de altura .....	100
Cigüeñal de fundición de hierro en bruto .....	100
Cuerpo de fundición de hierro en bruto .....	100
Placa de válvula de fundición de hierro en bruto .....	100
Láminas de acero para actuar de válvulas .....	200
Juntas de amianto .....	700
Bornes tripolante .....	100
Cajas de conexión de baquelita .....	100
Terminales para conexión en pin de Ø 3,2 mm. ....	300
Válvulas de carga .....	100
Condensadores de arranque de 21/25 mf., 250 v. ....	100
Condensadores permanentes de 25 mf., 370 v. ....	100

I) Por cada 100 motocompresores AJ3519E, de potencia 1 5/8 CV., o cada 100 equipos frigoríficos que contengan un motocompresor del modelo expresado, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Mercancía	Cantidad
Hilo de cobre esmaltado .....	138 kgs.
Chapa o fleje de uno de los tipos señalados en el apartado 1.º de la Orden de 2 de marzo de 1973 .....	1.139 kgs.
Relé de arranque .....	100
Termoprotector .....	100
Cuba embutida de chapa de hierro .....	100
Tapa para cuba embutida de chapa de hierro de 125,5 mm. de altura .....	100
Cigüeñal de fundición de hierro en bruto .....	100
Cuerpo de fundición de hierro en bruto .....	100
Placa de válvula de fundición de hierro en bruto .....	100
Láminas de acero para actuar de válvulas .....	200
Juntas de amianto .....	700
Bornes tripolante .....	100
Cajas de conexión de baquelita .....	100
Terminales para conexión en pin de Ø 3,2 mm. ....	300
Válvulas de carga .....	100
Condensadores de arranque de 21/25 mf., 250 v. ....	100
Condensadores permanentes de 25 mf., 370 v. ....	100

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 1 por 100 para el hilo de cobre esmaltado y el 30,5 por 100 para las chapas o flejes de hierro o acero, que adevudarán por la P. A. que les corresponda, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de abril de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán ser solicitadas en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de marzo de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974. -P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Hengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

18975

ORDEN de 7 de septiembre de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas reembolsables a las estaciones invernales de montaña.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del turismo deportivo invernal y facilitar el aprovechamiento de las zonas de montaña, se estima conveniente convocar un concurso para conceder ayudas económicas reembolsables a las inversiones en estaciones invernales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se convoca concurso para conceder ayudas económicas reembolsables a las instalaciones de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, adquisición de máquinas para el trabajo de nieve y demás instalaciones complementarias en estaciones invernales de montaña, con cargo a los conceptos presupuestarios fijados para esta clase de atenciones en la sección 24 del presente ejercicio de 1974.

Art. 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Las obras, instalaciones y adquisiciones cuyos proyectos sean objeto de este concurso se localizarán preferentemente en las estaciones invernales actualmente en explotación y que tengan ya instalados remontes fijos y establecimientos hoteleros.

No obstante, podrán considerarse cualesquiera otras peticiones que reúnan las condiciones adecuadas para el deporte de nieve, previa justificación de esta circunstancia con los estudios de demanda existentes y previsibles.

2.ª Las adquisiciones, instalaciones y obras anejas habrán de responder a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

a) Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pistas (telesillas y telesquis).

b) Medios mecánicos de remonte de servicio general (telecabinas).

c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.

d) Otras instalaciones o adquisiciones que contribuyan a la promoción y desarrollo de la estación invernal.

3.ª Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil así como la Organización Sindical, salvo aquellas que hayan recibido anteriormente alguna subvención o ayuda que no hayan justificado, o que no justifiquen antes de finalizar el plazo concedido para la presentación de documentos de esta convocatoria.

4.ª Las adquisiciones a las que se otorguen ayudas habrán de realizarse en el plazo de un año, en tanto que las instalaciones habrán de entrar en funcionamiento en plazo de tiempo no superior a dos años a partir, en cada caso, de la fecha de concesión. Tanto en un caso como en otro, deberá enviarse documentación probatoria a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

5.ª Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas en su propio nombre o

en el de la Sociedad, Entidad u Organismo sindical que represente, solicitando el otorgamiento de la ayuda económica reembolsable y haciendo constar el importe que soliciten. En el caso de las Sociedades se acreditará la representación del solicitante. Las peticiones de los Organismos sindicales se acreditarán con certificación del acuerdo respectivo.

b) Anteproyecto de las obras e instalaciones, en su caso, especificación del equipo suficiente para definir su localización, características generales y presupuestos. Para los medios mecánicos de remonte se acompañará un plano con la instalación proyectada, las ya existentes y los que se prevean para el futuro. Para las máquinas pisanieves o quitanieves se incluirá un plano en el que figuren las pistas actuales y futuras para las primeras y los viales para las segundas. La escala de los planos será de 1: 25.000.

c) Documento acreditativo de disponer de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones proyectadas, así como para el uso posterior de tales instalaciones en el caso de que se le otorgue la ayuda.

d) Compromiso de que si se le concede ayuda para la instalación de medios mecánicos de remonte deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, certificado del Ministerio de Obras Públicas donde se acredite la presentación del expediente solicitando la concesión administrativa para la construcción y explotación de los mismos, con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 873/1966, de 10 de marzo. Sin este requisito no se podrá hacer efectivo el importe de la ayuda concedida.

e) Compromiso de que las instalaciones deberán tener un uso general público con tarifas aprobadas reglamentariamente.

f) Documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, o haber solicitado su inscripción.

g) Cuantos otros datos y documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto, así como de la estación, tanto en la promoción como en las inversiones proyectadas.

6.ª La presentación de las instancias y demás documentos habrá de hacerse dentro del plazo de un mes natural a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª A la vista de las peticiones recibidas, la Administración dictará resolución, atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias.

8.ª Las ayudas ofrecidas en esta convocatoria son a título reembolsable en el plazo de diez años a partir de los plazos concedidos en la base cuarta del artículo 2.º de esta Orden, con pago de anualidades del 10 por 100 del importe de la ayuda correspondiente.

El pago de las antes citadas anualidades deberá realizarse en las Delegaciones de Hacienda correspondientes a la provincia en que estén instaladas las estaciones invernales de montaña.

Art. 3.º Se delega en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la facultad de gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial y, en particular, aquellos que tiendan a garantizar la adecuada utilización de las ayudas económicas reembolsables otorgadas y la finalidad pretendida con las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**18976** ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Corona, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 4 de junio de 1973, a instancia de don José Manuel Corredoyra Casares, en nombre y representación de «Viajes Corona, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 58/1974, de 11 de enero, y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Corona, S. A.», con el número 360 de orden, y casa central en Madrid, Martín de los Heros, número 17 pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos de los Decretos 1524/1973, de 7 de junio y 58/1974, de 11 de enero, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**18977** ORDEN de 9 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos contenciosos administrativos acumulados seguidos entre «Monteporreiro, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1968, 21 de octubre de 1971, 19 de julio de 1972 y 5 de junio de 1973, por las que, respectivamente, se denegaba la aprobación del primer plan parcial de Monteporreiro, se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, se acordaba denegar la aprobación definitiva del segundo plan parcial del núcleo residencial Monteporreiro, de Pontevedra, y, la última, ratificaba la desestimación del recurso de reposición formulado contra la inmediatamente anterior resolución, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos, en parte, los recursos contenciosos números 401.720, 403.719 y 404.838, declarando la nulidad de las resoluciones ministeriales recurridas de 24 de julio de 1968, 21 de octubre de 1971, 19 de julio de 1972 y 5 de junio de 1973 (amén de las desestimatorias presuntas referidas a las resoluciones expresadas iniciales citadas), por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, se declara el derecho de la Sociedad recurrente a obtener la aprobación definitiva del plan parcial de Monteporreiro en su redacción inicial, introducidas las modificaciones que suponen las rectificaciones impuestas por la Administración en su resolución de 24 de julio de 1968, así como la rebaja del coeficiente de edificabilidad, que se señala en 1,55 metros cúbicos por metro cuadrado; condenando a la Administración demandada a que adopte cuantas medidas sean precisas par su cumplimiento. Asimismo debemos desestimar y desestimamos los recursos contenciosos administrativos números 403.888, 403.889, 403.982 y 404.937, por encontrarse ajustados a derecho los acuerdos en ellos impugnados. Absolviendo a la Administración de lo demás instado, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de septiembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.